Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA NRO. 325-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Quito D.M., 19 de diciembre de 2023, a las 13h00.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 325-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Un escrito en una (01) foja firmado por el señor Joffre Paredes Ronquillo y por el doctor Plácido Flores Sánchez; ii) Un escrito en una 01) foja suscrito por el señor Joffre Paredes Ronquillo; y, en calidad de anexos diez (10) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0327-M, de 27 de octubre de 2023, se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, como secretario relator *ad-hoc* de este Despacho, desde el 28 de octubre de 2023 mientras dure la ausencia de la titular (Fs. 13 vta.).

2. Mediante Acción de Personal Nro. 223-TH-TCE-2023 de 15 de noviembre de 2023, se resolvió la subrogación de la Secretaría General de este Tribunal, al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, a partir del 16 de noviembre de 2023 mientras dure la ausencia del titular (Fs. 09 vta.).

3. El 21 de noviembre de 2023 a las 13h38, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el señor Joffre Paredes Ronquillo; y, en calidad de anexos seis (06) fojas, mediante el cual presenta una denuncia por una presunta infracción electoral al amparo de lo previsto en el numeral 3

del artículo 278[1] de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de los señores: Francisco Tamarín Guerrero, alcalde del cantón La Libertad; Winellis Naranjo Rosales, vicealcalde del cantón La Libertad; y, Juan Pazmiño Pesanez, gerente de Lalitran EP de Tránsito La Libertad (Fs. 1-8).

4. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 325-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2023 a las 09h58; según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 10-12).

5. Mediante auto de 29 de noviembre de 2023 a las 14h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal de éste Tribunal, dispuso al denunciante señor Joffre Paredes Ronquillo, aclare y complete su denuncia (Fs. 16-17 vta.).

6. El 01 de diciembre de 2023 a las 12h58, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en seis (06) fojas suscrito por el señor Joffre Paredes Ronquillo y en calidad de anexos cinco (05) fojas, se deja constancia que en la foja cinco (05) consta una (01) flash memory marca HIKVISION de 8GB con código 64500FC240008, con el cual refiere cumplir con lo dispuesto en auto de 29 de noviembre de 2023 (Fs.25-35 vta.).

7. El 08 de diciembre de 2023, a las 18h59 se recibió un correo electrónico en la dirección institucional secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección paredesjoffre64@gmail.com, el mismo que fuera reenviado a las direcciones electrónicas del señor juez de instancia y de los servidores de su Despacho el mismo día a las 20h06 (F. 37).

8. El 08 de diciembre de 2023, a las 19h02 se recibió un correo electrónico en la dirección institucional secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección paredesjoffre64@gmail.com, el mismo que fuera reenviado a las direcciones electrónicas del señor juez de instancia y de los servidores de su Despacho el mismo día a las 20h07 (F. 37).

9. Mediante auto de sustanciación de 11 de diciembre de 2023, a las 14h10, el suscrito juez electoral rechazó las expresiones injuriosas del denunciante y, dispuso al mismo

[1] 3. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones. induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato.

que, en el término de dos días, remita a su Despacho el escrito presentado el 01 de diciembre de 2023, de manera que se pueda validar la firma electrónica del abogado Víctor Tomalá.

10. El 13 de diciembre de 2023, ingresó a la Relatoría de este Despacho un escrito en una foja suscrito por el señor Joffre Paredes Ronquillo y el doctor Plácido Flores Sánchez, conforme consta de la razón sentada por el secretario relator *ad-hoc* del Despacho (Fs. 53-56).

11. El 13 de diciembre de 2023, ingresó a la Relatoría de este Despacho un escrito en una foja suscrito por el señor Joffre Paredes Ronquillo, y en calidad de anexos diez (10) fojas; no obstante, la firma sigue sin ser susceptible de validación en el Sistema FirmaEc (Fs. 58-69).

Con los antecedentes que preceden, se procede a realizar las siguientes precisiones.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

12. Mediante auto de sustanciación de 29 de noviembre de 2023 a las 14h00, a las 15h30, la suscrita autoridad electoral, dispuso al denunciante que aclare y complete su denuncia, en los siguientes términos:

1.1 Aclare la calidad en la que comparece con precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
1.2 Especificación concreta del acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, con señalamiento de la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad de cada hecho de manera singularizada.
1.3 Fundamento de su denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que causen los hechos denunciados y los preceptos legales infringidos de manera individualizada en relación a cada uno de los denunciados.
1.4 Aclare la pretensión de su denuncia.
1.5 Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos denunciados.
1.6 Petición de asignación de una casilla contencioso electoral par notificaciones.
1.7 Señalar de manera exacta el lugar donde se citará a cada uno de los denunciados.
1.8 Indicar el nombre y la firma de su abogado patrocinador, se deberá adjuntar su credencial profesional.

13. Con relación a lo dispuesto por el suscrito juez electoral, ingresó un escrito en la Relatoría de este Despacho el 01 de diciembre de 2023, con el que indica cumplir a lo ordenado por esta autoridad electoral; no obstante, se constató por parte de la Relatoría de este Despacho que, la firma del abogado patrocinador no es susceptible de validación; razón por la cual, se emitió el auto de sustanciación de 11 de diciembre de 2023, en el que se dispuso al denunciante que, remita el escrito de 01 de diciembre de 2023, a fin de que la firma electrónica del abogado Víctor Tomalá pueda ser susceptible de validación.

14. Al respecto, ingresó el 13 de diciembre de 2023, dos escritos, el primero firmado por el señor Joffre Paredes Ronquillo en el que designa al doctor Plácido Flores Sánchez como su abogado patrocinador, además, del abogado Víctor Tomalá; y, el segundo en el que remite, en físico, el escrito presentado el 01 de diciembre de 2023, sin que el mismo pueda ser susceptible de validación, conforme consta de la razón sentada por la Relatoría de este Despacho.

15. De lo mencionado, resulta indispensable señalar que el denunciante desde el inicio de la tramitación de la presente denuncia contó con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permitió tener una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. En ese sentido, en el numeral SEGUNDO del auto de sustanciación de 29 de noviembre de 2023, se le advirtió que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad electoral, se aplicaría lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el archivo de la causa.

16. Dicho esto, a la parte denunciante se le brindó certeza sobre el procedimiento a seguir durante la tramitación de la causa Nro. 325-2023-TCE; y, además, tenía conocimiento que debía cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos por la LOEOPCD y el RTTCE, en consecuencia, al evidenciar que, la presente denuncia sigue presentando la omisión presentada en su escrito de aclaración y ampliación, se observa el incumplimiento del requisito determinado en el numeral 7 del artículo 245.2 de la Ley de la materia, en concordancia con el numeral 9 del artículo 6 de su Reglamento, que establece: "El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador", no pasa la fase de admisibilidad.

Por lo expuesto y sin necesidad de realizar mayores consideraciones, **DISPONGO**:

PRIMERO.- El **ARCHIVO** de la causa Nro. 325-2023-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo al denunciante en las direcciones de correo electrónico señalados para el efecto: paredesjoffre64@gmail.com; ab.vito@hotmail.com; y, floresplacido0@gmail.com

TERCERO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.-

Msc. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO RELATOR *AD-HOC*